

# EL PERUANO.

## Publicacion Oficial.



Año 24.  
Tomo 51.

Semestre 2.  
N. 23.

Lima, Sábado 27 de Octubre de 1866.

### Sumario.

#### Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Decreto supremo concediendo el título de ciudad á la villa de Caravelí perteneciente á la provincia de Camaná en el Departamento de Arequipa.

Otra declarando á la ciudad de Iquique Capital de la Provincia de Tarapacá en el Departamento de Moquegua.

Resolución suprema nombrando seis oficiales para proveer las seis plazas creadas por resolución de 5 de Junio último para las nuevas estafetas establecidas en la Administración General de Correos.

Otra señalando las únicas personas á quienes concederán pasajes gratis los empresarios de los ferro-carriles del Callao y Chorrillos.

Otra convocando licitadores para que mejoren una propuesta para establecer el alumbrado por Gazolina en la Provincia de Piura.

Circular á los Prefectos pidiéndoles una razón detallada de todos los gastos ordinarios y extraordinarios correspondientes á los ramos de esta Secretaría.

#### Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

##### SECCION DE JUSTICIA

Faltos de la Corte Central.

#### Secretaría de Hacienda y Comercio

Decreto supremo estableciendo el modo de proceder en las Juntas de contribución predial, rústica y urbana.

Resolución suprema aprobando el remate del impuesto que grava á los rones y aguardientes que se introduzcan al consumo de la Provincia de Paucartambo y Paruro.

Otra prorrogando el plazo para el pago de la contribución personal.

Circulares de la Dirección de Contabilidad General.

#### Secretaría de Guerra y Marina.

Resolución suprema suprimiendo la Comandancia General del Departamento de Marina del Callao.

#### Secretaría de Gobierno, Política y Obras Públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,  
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA

##### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno se halla en el deber de favorecer el desarrollo de los pueblos, á medida que aumentan en importancia y población, y que en este caso se encuentran el de Caravelí perteneciente á la Provincia de Camaná del departamento de Arequipa;

##### DECRETO:

Art. único. Concédese el título de ciudad á la villa de Caravelí.

El Secretario de Estado, en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano I. Prado.—J. M. Quimper.

MARIANO I. PRADO,  
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA

##### CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Iquique, tanto por su posición geográfica, como por el número de su población y la importancia de su comercio, se halla en situación mas ventajosa que la de Tarapacá, para ser capital de la provincia de este nombre.

##### DECRETO:

Artículo único.—Se declara á la ciudad de Iquique Capital de la Provincia de Tarapacá en el Departamento de Moquegua.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 20 de Octubre de 1866.—Mariano I. Prado.—J. M. Quimper.

Lima, Octubre 19 de 1866.

Habiéndose creado por suprema resolución de 5 de Junio último, seis plazas de oficiales para el servicio de las seis nuevas estafetas establecidas en la Administración General de Correos, y resultando de este oficio, que desde el 1º de Noviembre próximo debe comenzar á regir el nuevo sistema de distribución de cartas; nómbrase para proveer dichos empleos á los amanuenses de la misma oficina, D. Mariano Herrera, D. Lorenzo Martínez, Don Juan B. Fuentes, D. Miguel Benavides, D. Julian Archimbaud, y Don Juan Andrade, propuestos por el Administrador General; y para proveer las vacantes que aquellos dejarán, á los meritorios D. Manuel Arredondo, D. Daniel del Risco, D. Lucas Leon, D. Luis Maldonado, D. Genaro Vasquez y al amanuense de la Secretaría de Gobierno D. José María Garro; debiendo disfrutar todos el haber asignado á sus respectivos empleos. Comuníquese y expídase á los nombrados el título correspondiente.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Octubre 22 de 1866.

Habiéndose solicitado D. Juan Mathisson, Director de la Compañía de los Ferro-carriles del Callao y Chorrillos, que el Gobierno extinga el uso de las papeletas de pasaje que antes de ahora se han expedido por diversas autoridades y haga un arreglo con la Empresa sobre las personas á quienes debe concederse dicho pasaje gratis, renunciando en nombre de la compañía á toda reclamación por las papeletas antes expedidas; y hallándose el Gobierno en el deber de dictar una resolución que evite en lo sucesivo cualesquier abusos.

##### SE RESUELVE:

1.º Desde el 1º de Noviembre próximo, la Compañía de los Ferro-carriles del Callao y Chorrillos, solo concederá pasaje gratis á las siguientes personas:

A S. E. el Presidente de la República y á los Edecanes de Gobierno;

Los Secretarios de Estado y sus ayudantes;

El Inspector General del Ejército y su ayudante;

El Comandante General de Marina y su ayudante;

El Director General de Marina y su ayudante;

Los Prefectos y Sub-prefectos de Lima y el Callao y sus ayudantes;

El Intendente de Chorrillos y su ayudante;

Un conductor de correspondencia por cada Secretaría;

Los Jefes de los cuerpos del Ejército, los ayudantes mayores, los capitanes cajeros y los habilitados;

Y los cuerpos del Ejército ó fracciones de ellos, cuando marchen en formación;

2.º La Empresa cuidará de suministrar las papeletas necesarias para el pasaje de las personas anteriormente designadas.

3.º Queda libre el Estado de toda responsabilidad por el valor de los pasajes que

la Compañía haya proporcionado hasta la fecha, en virtud de órdenes ó papeletas expedidas por las autoridades de Lima, del Callao ó de Chorrillos.

Póngase esta resolución en conocimiento de la Empresa y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

En Lima á las cinco de la tarde del dia veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, yo el Oficial de partes de la Secretaría de Gobierno, puse en conocimiento de D. Juan Mathison el supremo decreto que antecede, y enterado de su contenido dije: que aceptaba en todas sus partes las disposiciones contenidas en el anterior supremo decreto y que en cumplimiento de ellas entregaba sesenta y cinco papeletas para pasaje de las personas designadas por el Gobierno; debiendo ser este el máximo de pasajes que la empresa estaba obligada á conceder gratuitamente.—Y en té de lo cual y de que se ratificaba en la renuncia de que habla la parte expositiva de dicho decreto, firmaba la presente.—Juan Mathison.—Director de los ferrocarriles.—P. el O. de P.—Juan C. Monterola.

En un expediente iniciado por Don Joaquín Trelles para establecer el alumbrado por "Gazolina" en la ciudad de Piura, ha recaído la resolución que sigue:

Lima, Octubre 25 de 1866.

Visto este expediente, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, convóquese licitadores por el término de treinta días, para que mejoren la propuesta presentada por Don Joaquín Trelles, para establecer el alumbrado por Gazolina en la ciudad de Piura.—Rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

##### AVISO OFICIAL.

En cumplimiento de la anterior resolución, se abre la licitación en ella ordenada; previniéndose, que la propuesta de Don Joaquín Trelles, tiene por bases las mismas condiciones de la contrata aprobada por resolución de 5 de Marzo último para el alumbrado de Arequipa, modificando solo las cláusulas 6a. y 9a. en la forma siguiente:

1a. La cantidad que el Gobierno debe proporcionar será la de 6000 soles, en la misma proporción y con los mismos plazos en que por el referido contrato se ha obligado á entregar los ocho mil.

2a. El número de luces que la Municipalidad debe tomar será el de 200 por lo menos.

Las propuestas se presentarán cerradas á la Secretaría de Gobierno en el término antes indicado, el cual deberá contarse desde la fecha de esta publicación.

Lima, Octubre 26 de 1866.

##### CIRCULAR á los Prefectos.

Sírvase US. disponer que la Tesorería de su dependencia remita á este despacho, en el menor tiempo posible, una razón detallada de todos los gastos ordinarios y extraordinarios correspondientes á los ramos de Gobierno, Policía y Obras públicas que se hagan en ese Departamento hasta el 30 de Setiembre último; teniendo presente que ese documento es necesario para la formación de la enmienda general que debe presentarse al próximo Congreso y que por lo mismo, es indispensable que sea remitido á esta Secretaría antes del mes de Diciembre.

Dios guarde á US.—J. M. Quimper.

#### Secretaría de Justicia, Culto Instrucción y Beneficencia.

##### SECCION DE JUSTICIA.

##### CORTE CENTRAL.

##### SENTENCIAS.

Lima, Octubre 4 de 1866.  
Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

S. S.

Tengo el honor de acompañar á US. cinco copias certificadas de los autos en que ha sobreseído este Tribunal, en los juicios seguidos por acusación fiscal contra el ex-General D. Juan Antonio Pezet, D. Isaac Arróspide, D. Pedro Marcone y otros, por un empréstito: contra D. Juan Lostauau y Bazo, por haber aceptado una misión diplomática cerca del Gobierno de Bolivia, para solicitar su intervención armada: contra el mismo por tres mil pesos que recibió del Tesoro público para gastos reservados: contra el ex-Presidente Pezet, D. Andres Llantada y otros, por una contrata de caballos, y contra el ex-General Pezet, el Ministro Calderon y otros sobre el pago de 120,000 \$ que se hizo á la Compañía Brasileña de Navegación del Amazonas.

Que remito á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.—S. S.—Gil Antonio Toledo.

Gaspar Villagomez, escribano de actuación de esta capital, certifico: que en el juicio seguido por acusación fiscal contra el Ex-General D. Juan Antonio Pezet, Dr. D. Evaristo Gomez-Sánchez, Dr. D. Pedro José Calderon, D. Juan Francisco Cuba, Dr. D. Manuel Antonio Zárate y Dr. D. Manuel Morales, sobre el pago de ciento veinte mil pesos que se hizo á la Compañía Brasileña de Navegación y Comercio del Amazonas, se ha expedido por la Corte Central el auto siguiente:

Lima, Agosto tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Autos y vistos: con lo expuesto por el Ministerio fiscal, y teniendo en consideración—Primero: que el supremo decreto de siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco en que se declaró sin valor ni efecto el de dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, y se dispuso que se pagase al apoderado de la Compañía de Navegación del Amazonas ciento veinte mil pesos fuertes valor de la subvención correspondiente al año corrido desde veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y uno hasta igual fecha de sesenta y dos, tuvo por objeto evitar, como en efecto evitó, el séquito de un juicio cuyos resultados, según el mérito de los autos, debía ser una sentencia en que se condena al Fisco. Segundo: que en dicho decreto se consignó además una economía para el Estado, pues se rebajó la mitad de los intereses. Tercero: que no habiendo habido por estas razones ni defraudación ni malversación de los intereses fiscales, no hay un hecho punible que pueda dar materia para un juicio criminal. Por tanto, y de conformidad con el artículo noventa y uno del Código de Enjuiciamientos penal, que establece que cuando del sunario no resulta acreditada la existencia del delito ni la culpabilidad de los enjuiciados se sobresean en el conocimiento de la causa—Acordaron sobreseer de una manera absoluta respecto de todos los acusados en el presente juicio y que se archiven los autos—Paz-Soldan—Salmon—Pino—Barreto—Perez—Fernando O'Phelan.

Así consta de su original al que me remito.—Lima, Octubre dos de mil ochocientos sesenta y seis.

Gasper Villagomez.